



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Cali, veinticinco (25) de febrero de veintidós (2022)

Para continuar con el curso del presente asunto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el **diecinueve (19) de abril del año en curso, a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para que se lleve a cabo la audiencia ordenada en el artículo 392 del C. G. P., en la cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el punto primero del presente auto.

SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

TERCERO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos: De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma LifeSize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado:

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO: ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de ley. Para tal efecto se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- 5.1 TÉNGASE como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.
- 5.2 DECRETAR la recepción del testimonio de Elizabeth Manchola Bolaños y Clara Grijalba de Cano para que declaren sobre lo que les conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda.
- 5.3 Decretar el interrogatorio de Ramón Elías Ayala Blandón el cual les será practicado por parte del titular del Despacho en la fecha y hora ya señaladas en el numeral segundo de la parte resolutive de la presente providencia.
- 5.4 NEGAR la prueba relacionada en el acápite de “OFICIOS” dirigida a que se oficie a Colegio Militar Academia Pantano de Vargas y la Unión Temporal Seguridad Integral proseguir lo anterior de conformidad con el artículo 173 del C.G.P, por cuanto los documentos y certificaciones pudieron ser obtenidos directamente por la parte o través de derecho de petición, sin que se acredite la no atención de las peticiones por parte de las entidades de manera sumaria.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- 5.5 Decretar el interrogatorio Juan Manuel Grijalba Ayala el cual les será practicado por parte del titular del Despacho en la fecha y hora ya señaladas en el numeral segundo de la parte resolutive de la presente providencia

PRUEBAS DE OFICIO:

El Despacho atendiendo las atribuciones que le confiere el artículo 169 del C.G.P.:

- 5.6 OFICIAR a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a fin que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, remita con destino a este despacho copia de la última declaración de renta presentada por las partes.
- 5.7 OFICIAR al Colegio Militar Academia Pantano de Vargas, a fin que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, remita con destino a este despacho una certificación en la que se indique el valor de la mensualidad, matrícula y demás gastos relacionados con la vinculación académica del joven Juan Manuel Grijalba Ayala.

SEXTO: Atendiendo que el beneficiario de los alimentos, Juan Manuel Grijalba Ayala, ha alcanzado la mayoría de edad, requiérasele para que constituya el apoderado judicial que asumirá su representación judicial en este asunto.

SÉPTIMO: En tanto se trata de un asunto de naturaleza conciliable, adviértase a las partes y apoderados judiciales que podrán con antelación a la celebración de la señalada audiencia pública, estudiar formulas para conciliar las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d507c797939e5e5d75fa47a2b9ddb636eae1b7db3c9f0fa2f3b517c787766ecc**

Documento generado en 28/02/2022 07:49:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**